



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Génova Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILMER OLMED MARÍN
DEMANDADO:	JOSÉ HERNÁN FÉLIX SANTA
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD
RADICACIÓN:	633024089001-2019-00048-00

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita realizar a través del correo reportado notificaciones de las actuaciones dentro del plenario que nos ocupa, al respecto el despacho niega la solicitud, pues los únicos medios idóneos para notificar las providencias proferidas en el trámite adjetivo son las realizadas por estado, fijaciones en lista y las que ordene el suscrito oficiar a la dirección electrónica aportada por las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

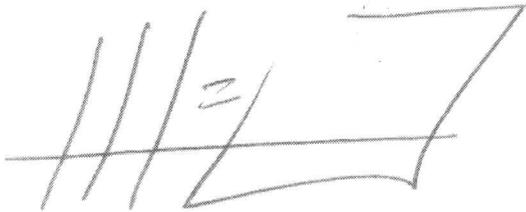
Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 048. FIJACIÓN: 28-06-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso **2019-00105-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 28 de junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, followed by a horizontal line and a large, stylized 'Z' or similar character.

Hugo Fernando Patiño Escalante

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Génova Quindío, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	FERNANDO PEÑA GARCÍA
RADICACIÓN:	633024089001-2020-00064-00

Teniendo en cuenta los escritos presentados el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el demandado, donde manifiesta darse notificado por conducta concluyente, contesta la demanda, propone excepciones de fondo o de mérito, otorga poder y solicita acceso el link para acceder el expediente digital de la referencia (archivo 11).

El despacho, dando cumplimiento a lo ordenado por la Juez *ad quem* y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del Código de General del Proceso, se tiene al señor **FERNANDO PEÑA GARCÍA** notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, proferido el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) (archivo 05), en la fecha de presentación de los escritos, esto es, el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo anterior, se ordena correr traslado del escrito de excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que dentro de dicho lapso se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por Secretaría se proceda a la remisión de este pronunciamiento al correo electrónico informado por el apoderado de la parte pretensora, adjuntándose el expediente digitalizado.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado RUBÉN DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ con tarjeta profesional No. 52.722 del H. C. S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido (archivo 11).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 048. FIJACIÓN: 28-06-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario